



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

Doctor

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez Promiscuo Municipal de familia

Riosucio caldas

E, S, M

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: BRAYAN STEVEN ALVAREZ TANGARIFE
DEMANDADO: SANTIAGO MONTOYA CALAMBAS REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARYI CAROLINA CALAMBAS, VICTOR HUGO MONTOYA TABARES
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 2022-00062-00

JORGE HUMBERTO MONTOYA LADNO, identificad con número de cedula 1.060.591.717 de Supía caldas, Abogado titulado y en ejercicio portador de tarjeta profesional número 272.835. C, S, J, me permito Por medio del presente memorial presentar recurso ordinario de reposición y en subsidio de apelación frente al auto **IFN-183 QUE RECHAZA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN. Fundamentado de la siguiente manera:**

ANTECEDENTES:

Se presenta demanda verbal de impugnación de la paternidad al juzgado promiscuo municipal de familia del municipio de Riosucio Caldas.

Misma que fue inadmitida por medio de **IFN- 152 de fecha 6 de abril de 2.022.**

Providencia judicial que se extrae las siguientes falencias que adolecía la demanda

Primera falencia:

GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"
Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

(.....) **AUNQUE** el togado promotor de la demanda hizo lo **PROPIO** con una de los demandados obvio el envió de que habla al codemandado **VICTOR HUGO MONTOYA TABARES**, Tornándose ineficiente la acreditación del requisito de remisión de la demanda con sus anexos a la demanda.

Segunda falencia:

(....) Detecta imprecisiones en lo narrado dentro de los hechos de la demanda por lo que se le pide al vocero judicial de la parte activa, dar suficiente claridad sobre las inconsistencias que se puedan desprender de los hechos, CUARTO, y QUINTO del libelo de mandatorio. Señalando de manera trascendental y relevante la fecha en que el demandante tuvo conocimiento del hecho..(....)

Así las cosas la demanda se inadmitirá.

Dentro del término oportuno fue enviado escrito de memorial que subsana demanda. En los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN

(.....) Por medio de auto número **IFN-152** De fecha (6) de abril del año en curso fue **INADMITIDA** el proceso observando el despacho las siguientes falencias:

1- Tomándose como insuficiente la acreditación del requisito de remisión.

Se subsana de la siguiente manera:

Dentro del proceso en mención fue acreditada la constancia de



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

Envió sin aportar la constancia del **recibido**.

Considerando que con dicha constancia se ha cumplido con el requisito de remisión.

Segunda falencia

(...) detecta también esta célula, imprecisiones en lo narrado de los hechos cuarto y quinto del libelo de mandatorio.....

Se subsana de la siguiente manera:

Dentro de la demanda se evidencia los hechos:



CUARTO: El señor **DIEGO ALEJANDRO SEPULVEDA QUICENO** le manifestó a mi representado que el menor **SANTIAGO MONTOYA NO ERA HIJO legítimo del señor VICTOR MONTOYA** que de lo contrario era fruto de la relación paralela que tuvo con él.

QUINTO: Mi protegido decide iniciar el proceso para determinar la verdadera paternidad del infante **SANTIAGO MONTOYA CALAMBAS IDENTIFICADO CON NIUP 1.060.595.474 SERIAL 43254970**, mismo que después conocer dicha situación ha tenido un acercamiento con el menor brindándole todo su amor y apoyo incondicional

Se hace claridad al despacho que para inicios del mes de febrero de 2022, conoció al parecer de los hechos que hoy son constituyentes del proceso.

Quedando el hecho **CUARTO Y QUINTO** de la siguiente manera:

CUARTO: El señor **DIEGO ALEJANDRO SEPULVEDA QUICENO** le manifestó a mi representado inicios del mes de febrero de 2022 que el menor **SANTIAGO MONTOYA NO ERA HIJO legítimo del señor VICTOR MONTOYA** que de lo contrario era fruto de la relación paralela que tuvo con él.

QUINTO: Mi protegido decide iniciar el proceso para determinar la verdadera paternidad del infante **SANTIAGO MONTOYA CALAMBAS IDENTIFICADO**



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

CON NIUP 1.060.595.474 SERIAL 43254970 quien desea ejercer sus labores como padre en el eventual asunto que el menor sea hijo suyo.

Por lo anterior solicito al despacho despachar de manera favorable la presente subsanación y ADMITIR la presente demanda.

Enviado así

Constancia de envió al Codemandado VICTOR MONTOYA de memorial que subsana demanda

Fecha: 13 / 04 / 2022 10:56
Fecha Prog. Entrega: 16 / 04 / 2022
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: H543 61113 GUIA No.: 9149211299

DESTINATARIO: SUP 377 DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Código: SUPIA
Caldas F.P. CONTADO
NORMAL M.T. TERRESTRE

CRA 9 # 23 - 24 SEGUNDO PISO BARRIO POPULAR
VICTOR HUGO MONTOYA TABARES
Teléfono: 3148267876 D.U.NIT: 3148267876
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 170000
Email: FACTURA.RETAL@SERVIENTREGA.COM

Título Contenedor: DOCUMENTOS
Clas. para entrega:
Vr. Contenedor: \$ 20,000
Vr. Plazo: \$ 0
Vr. Sobrecoste: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,500
Vr. Total: \$ 5,500
Vr. a Cobrar: \$ 0

Constancia de envió memorial que subsanada demanda MARYI CAROLINA CALAMBAS

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA R50HCIO CALDAS
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Destinatario:
MARYI CAROLINA CALAMBAS
VEREDA SANTA ANA
SUPIA CALDAS
E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: BRYAN STEVEN ALVAREZ TANGARIFE
DEMANDADO: SANTIAGO MONTOYA CALAMBAS REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARYI CAROLINA CALAMBAS, VICTOR HUGO MONTOYA TABARES
ASUNTO: NOTIFICACION DE MEMORIAL QUE SUBSANA DEMANDA.

De conformidad con el decreto 205 de 2020, me permito enviar COPIA Del memorial que subsana demanda dentro del proceso de impugnación de la paternidad radicado 2022-00942-00.

ANEXO
Escrito de subsanación

CON TODO RESPETO:

Maryi Carolina Calambas Heron
#1060596570
042 de Abril 2022
7002376457

JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"
Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

Rogándole al despacho que admitirá la presente demanda:

RECHAZO DE LA DEMANDA

Por medio de providencia IFN – 183 fecha de 27 de abril de 2022 fue rechazada la presente demanda:

(...) visto el informe de secretaria que antecede y tenido en cuenta que la parte actora NO corrigió de manera suficiente el defecto que amerito la inadmisión de la demanda de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del código general del proceso.se rechazara la misma.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN:

De conformidad con el artículo 318, 320 y 321 del código general del proceso numeral 1

(.....) . El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.(....)

Solicito que mediante recurso ordinario por el honorable despacho y/o su superior jerárquico repongan o a su defecto revoque la providencia de rechazo del libelo de mandatorio.

Con la entrada en vigencia del decreto 806, una vez nuestro país atravesaba una de las crisis sanitarias más grandes de la historia, tenía como aquiescencia **LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS Y LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS.**

De manera respetuosa considero que el suscrito apoderado ha cumplido todas las exigencias que conlleven a la admisión del libero de mandatorio. Puesto que se han aportado los respectiva evidencias del envió de los mismos.

En contravía con el postulado del despacho judicial donde depreca que

*(....) **NO corrigió de manera suficiente el defecto que amerito la inadmisión de la demanda (...)***

El despacho ha pasado por alto todos los esfuerzos y constancias para la notificación que ha implicado gastos económicos por parte del suscrito e inversión de tiempo para lograr la notificación personas de los mismos.

Considerando así que el despacho está incurriendo en lo que en el derecho se conoce como "**EXCESO DE RITUALISMO O RITUALIDAD MANIFIESTO**"



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO

ABOGADO

*(.....) El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto tiene ocurrencia cuando **el funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.(.....)***

Así las cosas con los argumentos deprecados en el memorial de subsanación se considera que es suficiente para admitir el presente proceso,

Con extrañeza observo los motivos de la inadmisión una vez que he podido adaptarme a las exigencias del despacho que se han adaptado en las minutas. Teniendo como resultados innumerables de procesos presentados en ese mismo juzgado sin que ello existirán situaciones como la del objeto de marras.

Sin más consideraciones solicito que se reponga el auto que rechaza demanda. De NO tener sus efectos colaterales, solicito que sea enviado al superior jerárquico en recurso de apelación.

VII.NOTIFICACIONES

De sus determinaciones puedo ser notificado

El suscrito: Cra 6 número 32- 16 parque principal Supía caldas CORREO reslegalsas@hotmail.com , jeorgemontoyaladino@hotmail.es

Cel. 3117996444,

El demandante: Cra 6 número 32- 16 parque principal Supía calda

Con todo respeto señor juez,

UT SUPRA,

JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO

CC 1.060.591.717 de Supía

Tarjeta Profesional 272.835 C.S.J

GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"

Carrera 6 No. 32 – 16

reslegalsas@hotmail.com.

3117996444

Supía

Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"
Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas